

Instrucciones y formularios de las Cortes de Navarra a la Diputación del Reino, siglos XVIII y XIX

Nafarroako Gorteen Erresumako Diputazioari emandako jarraibideak eta inprimakiak, XVIII. eta XIX. Mendek

Instructions and forms from the Cortes of Navarre to the Council of the Kingdom, 18th and 19th centuries

Juan-Cruz Alli Aranguren*

Universidad Pública de Navarra-UPNA

RESUMEN: Las Cortes de Navarra crearon en 1501 una Diputación, permanente desde 1576, que amplió sus funciones conforme se redujo la actividad de aquéllas, convirtiéndose en la institución principal del Reino. Recibía «instrucciones», cada vez más precisas y numerosas, de cuyo cumplimiento daba cuenta. Ambas instituciones actuaban conforme a los «ceremoniales» y «formularios» aprobados para ordenar sus relaciones con la Monarquía y funcionamiento, codificando la costumbre hasta establecer en el siglo XIX un reglamento de régimen interior.

PALABRAS CLAVE: Cortes de Navarra. Diputación del Reino. Instrucciones. Formularios.

LABURPENA: Nafarroako Gorteen, 1501ean, diputazio bat sortu zuten, 1576tik aurrera iraunkorra izango zena. Bere funtzioak hedatu zituen gorteen jarduera murriztu ahala, eta Erresumaren erakunde nagusi bihurtu zen. Gero eta zehatzagoak eta ugariagoak ziren «jarraibideak» jasotzen zituen, eta horien berri ematen zuen. Monarkiarekin zituzten harremanak eta funtzionamendua antolatzeko onartutako «zeremonialen» eta «formularioen» arabera jarduten zuten bi erakundeek, ohitura kodetuz, harik eta XIX. mendean barne-erregimeneko araudi bat ezarri arte.

GAKO-HITZAK: Nafarroako Gorteen. Erreinuaren diputazioa. Jarraibideak. Formularioak.

ABSTRACT: In 1501, the Cortes of Navarre created a council, which was permanent from 1576 onwards and which extended its functions as their activity was reduced, so that it became the main institution of the kingdom. It received «instructions», increasingly more precise and numerous, and was accountable for their fulfilment. Both institutions acted in accordance with the «ceremonies» and «forms» approved to order their relations with the monarchy and their functioning, codifying the custom until the establishment of internal regulations in the 19th century.

KEYWORDS: Cortes of Navarre. Council of the Kingdom. Instructions. Forms.

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Juan-Cruz Alli Aranguren. Universidad Pública de Navarra-UPNA. — jcallia@gmail.com — <https://orcid.org/0000-0002-8979-7495>

Nola aipatu/How to cite: Alli Aranguren, Juan-Cruz (2024). «Instrucciones y formularios de las Cortes de Navarra a la Diputación del Reino, siglos XVIII y XIX». *Iura Vasconiae*. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia, 21, 329-362. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.26817>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 06/04/2024.

Fecha de aceptación/Onartze-data: 09/07/2024.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. LAS CORTES Y LA DIPUTACIÓN DEL REINO. II. INSTRUCCIONES DE LAS CORTES A LA DIPUTACIÓN. 1. Formalización. 2. Ámbito material. III. FORMULARIOS DE LAS CORTES. 3.1. Formulario de 1744. 3.2. Formulario de 1765. 3.3. Formulario de 1781. 3.4. Formulario de 1795. 3.5. Formulario de 1807. 3.6. Formulario y Reglamento interior de 1829. IV. NATUREZA JURÍDICA. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN. LAS CORTES Y LA DIPUTACIÓN DEL REINO

Las Cortes del Reino de Navarra configuraban en el orden del Antiguo Régimen la presencia institucional-representativa de la sociedad estamental en sus Brazos o Estados (militar-nobleza, iglesia y universidades-buenas villas), que explica la identificación, reconocimiento y adhesión con la institución, que personificó el Reino frente al poder personal del Rey.

Las Cortes acordaron en 1501 la creación de una Diputación de los tres brazos o estamentos¹. La Diputación actuaba como mandataria de las Cortes, que el 4 de agosto de 1569 le daban «poder cumplido de los tres brazos y que de cada brazo hubiese dos diputados y dos síndicos, para que viesen y trataran los negocios del Reino»², para realizar las actividades y «diligencias necesarias»³, dándoles las prestaciones institucionales, humanas y materiales ordenadas para una finalidad específica propia de aquéllas.

¹ Sobre sus precedentes en 1449 y 1450: IDOATE, F., La primera Diputación de Navarra, *AHDE*, 40, 1970, pp. 539-549; *Príncipe de Viana*, 223 (2001), pp. 521-528.

² *Actas de las Cortes de Navarra*, Libros 1 (1530-1608), 2 (1611-1642), 3 (1644-1662), 4 (1677-1685), 5 (1688-1709), 6 (1716-1717), 7 (1724-1726), 8 (1743-1744), 9 (1757), 10 (1765-1766), 11 y 12 (1780-1781), 13 (1794), 14 (1795), 15 y 16 (1795-1801), 17 y 18 (1817-1818), 19 (1828-1829). Edición preparada por Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991-1996. Se citan conforme al número de tomo, año, y párrafos a su inicio. *Actas*, I, 1572, 401, 487: encomendando el repartimiento del vínculo, «para todo ello, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, les darían y dieron poder cumplido»; 1580, 436, 554: dando para la misión encomendada en la corte «poder cumplido y en forma». «informe de los síndicos sobre origen y atribuciones de la Diputación» (ARGN. Reino. Diputación. l. 5, c. 23). en el poder que el 15-11-1757 se dio a los «diputados para que, con los síndicos del Reino y su consejo, y parecer, entiendan en las cosas y casos que conduzcan al beneficio común» (ARGN. Reino. Diputación, l. 37 c. 16). Sobre los síndicos y sus funciones: GALAN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes, *AHDE*, 86 (2016), pp. 223-296, por la cita pp. 227-252; ALLI, J.-C., Los síndicos aplicadores del derecho del Reino de Navarra (1530-1829), *Iura Vasconiae*, 20 (2023), pp. 329-358.

³ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, I, 1576, 414, 513: «ordenando y mandando que los señores diputados procedan y hayan de recoger y cobrar todos los libros de armería que hubiera en este Reyno y fuera de él, haciendo para ello las diligencias necesarias».

Fue convertida en «permanente» a partir del 26 de abril de 1576⁴, siendo «el principal encargo que dejamos a nuestra Diputación, es el declarar por la observancia de nuestros Fueros y Leyes, y el de pedir los reparos de agravios que se hicieran contra ellas» (Cortes, 1701)⁵, para que los diputados «entendiesen en las cosas del Reino y reclamasen los contrafueros»⁶, su «principal instituto» (Cortes, 20-10-1795). Fue un órgano colegiado «en que están representados los tres brazos de este Reino»⁷, al que los síndicos definieron como

colegio en que diversas Corporaciones o Universidades se juntan, no para hacer un cuerpo, sino para que todos defiendan los derechos y prerrogativas de cada una de las Universidades, que retienen su naturaleza⁸.

Así lo expresó el «Formulario y Ceremonial de Recibimientos de Virreyes, Funciones Públicas, Cortes, Juramentos, etc.» de 1781, sobre la Diputación:

que de Cortes a Cortes eligen los tres estados y los representa solicitando por su instituto la más religiosa observancia de su Fueros, Leyes, Usos y Costumbres y Privilegios, Franquicias y Libertades y su desagravio, sin que pueda concurrir a lo contrario ni al establecimiento de la Ley, Servicio o Donativo gracioso, ni a los actos y cosas que son privativas de los tres Estados juntos en Cortes⁹.

⁴ En las «advertencias» finales del «formulario» de 1807: «creación de Diputación: en las Cortes celebradas en la ciudad de Pamplona el año de 1576, folio 336, se acordó hubiese Diputación de Cortes, a Cortes». ARGN. Diputación. I. (legajo) 5, c. (carpeta) 23, 1831, «Extracto de noticias acerca del origen de la Diputación del Reino y sus atribuciones; y un informe de los síndicos sobre las facultades de los diputados que quedan en Pamplona después de disueltas las Cortes generales». GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., pp. 260-291.

⁵ *Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra, hechas en sus Cortes generales desde el año 1512 hasta el de 1716 inclusive*, edición a cargo de Amparo Zubiri Jaurrieta, Donostia-San Sebastián, FEDHAV, 2009, I, 3, 32, I, pp. 389-391.

⁶ A veces añadiendo los «agravios», «que se hiciesen a las leyes»: ARGN. Reino. Diputación. L. 1.º, cs. 24, 27 (1593), 35 (1628), 38 (1632), 40 (1637) y sucesivos.

⁷ *Novísima*, op. cit., I, 2, 24, p. 206.

⁸ Informe de 10 de abril de 1831 (ARGN. Reino. Diputación. I. 5, c. 23); SALCEDO IZU, J., *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, Universidad de Navarra-Príncipe de Viana, 1969, p. 13.

⁹ «VII. Introducción general de la formación, funciones y gobierno de las Cortes generales de Navarra, según sus fueros, leyes, costumbres y estados hasta el año 1765». GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., pp. 253-260; IDOATE, F., Un ceremonial de la Diputación de Navarra, *AHDE*, 38 (1958), p. 874.

Para ejecutar sus decisiones durante los periodos entre sesiones, la Diputación recibía de las Cortes desde 1586 «poderes», «instrucciones» concretas a las que atenerse en su gestión¹⁰, y «formularios», entendidos como textos que recogen las formas para actuar o ejecutar algo en el orden institucional¹¹. Su número y contenido material se amplió y consolidó conforme la Diputación se convirtió en una institución de gobierno por la reducción de las sesiones de las Cortes a partir del centralismo borbónico del siglo XVIII¹². Su contenido no era normativo, sino organizativo y funcional interno, o de habilitación y encomienda de gestión a la Diputación como órgano representativo temporal de la asamblea.

Un denominador común de las encomiendas de las Cortes a la Diputación, propio de su función primordial de defensa del fuero del Reino, fue recoger por escrito en los formularios y ceremoniales la identidad y poderes de aquel y de sus instituciones, los modos de relacionarse con la Monarquía, su organización y funcionamiento, así como la costumbre, fuente primordial del Derecho, que se expresó en la invocación habitual de la actuación de las Cortes «como siempre se ha estilado».

Sobre esta trascendental misión, las decisiones tomadas por las Cortes para el gobierno del Reino concretaban la conducta a seguir por la Diputación sobre un juicio material, objeto o conducta determinada para atender las necesidades colectivas o de los estamentos que configuraban la voluntad de las Cortes. Los hechos de gestión, incluso los enfrentamientos con el poder real, contribuyeron a crear una representación identitaria que marcaba y reivindicaba las diferencias.

La Diputación permanente se institucionalizó como un órgano representativo e imagen institucional del Reino, complejo, multidimensional, con capacidad gestora, creador de relaciones y adhesiones, a la que se le elevó de rango de mediador instrumental al de institución principal. Mientras en Castilla y Aragón las Cortes perdieron presencia y poder, en Navarra lo mantuvieron personificadas en su Diputación. La evolución de la consideración y papel institucional de la Diputación llevó a hipostasiarla, identificando el Reino con un órgano de la institución legislativa y representativa del orden estamental.

¹⁰ GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., pp. 279 y 283; HUICI, M. P., *Las Cortes de Navarra durante la edad moderna*, Pamplona, Universidad de Navarra-Príncipe de Viana, 1963, pp. 377-379; IDOATE, F., Un ceremonial, op. cit., 856; SALCEDO IZU, J., *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, Diputación foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974, pp. 336-337.

¹¹ OSTOLAZA, I., *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. xvi-xvii)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004, pp. 242-245.

¹² Entre 1512-1700 se celebraron 64 sesiones, y 12 entre 1700-1829.

Se construyó, asumió y vivió la hipostación cuando al órgano instrumental, la Diputación, se le atribuyó la personalidad y sustancialidad propias de aquéllas y del Reino.

En los siglos XVIII y XIX se dio a la Diputación un protagonismo y una multidimensionalidad que le proporcionaron cada vez más importancia hasta llegar a institucionalizarla como la imagen del Reino y, tras las leyes de 1839 y 1841, de Navarra. De este modo se trascendió su concepción de corporación provincial del centralismo liberal para considerarla sucesora de dos instituciones históricas, el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, por la atribución de sus competencias por el artículo 10 la ley de 1841, que terminó consagrando el calificativo de «foral» en sustitución del originario «provincial».

El objetivo de este estudio se recoger al alcance, significado y naturaleza de los instrumentos utilizados por las Cortes en sus encomiendas a la Diputación, con base en sus acuerdos recogidos en sus actas y en los documentos obrantes en el ARGN. Se sitúa dentro de los estudios que sobre las Cortes y su Diputación se han realizado por la doctrina hasta el momento.

II. INSTRUCCIONES DE LAS CORTES A LA DIPUTACIÓN

Las instrucciones expresaban preocupaciones de los brazos y diputados que recibían apoyo para su solución, respondiendo muchas veces a intereses estamentales y locales exponentes de los problemas y mentalidad de la época. Constituían mandatos de la institución representativa a su Diputación, órgano subordinado y con deber de obediencia, para que pusiera los medios al servicio. Así lo expresaron las Cortes en 1600 al dejar instrucción a la Diputación¹³, y el formulario de 1744 al referirse a los «poderes e instrucción a la Diputación» dados por los tres Estados, que juraban los diputados «guardar y cumplir lo que se les ordena en los poderes e instrucción», invocando las Cortes de 1645, 1684 y 1688.

Las de 1668 trataron sobre la admisión de los memoriales secretos y se acordó sobre la redacción de las actas y su rúbrica por los presidentes de los Brazos, lo mismo que las de Diputación. Se daría prioridad al tratamiento de los agravios sobre leyes u otros negocios¹⁴.

Por su contenido y condiciones fijadas en su emisión su naturaleza era la propia de decisiones y órdenes de una autoridad superior y jerárquica para que

¹³ ARGN. Reino. Diputación. L. 1, c. 31.

¹⁴ *Actas 5, 165, 306.* Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. tres siglos de actividad legislativa. I. (1513-1621). ii. (1624-1829)*, Pamplona, Eunsa, 1993, ii, p. 241.

la inferior subordinada actuara en un sentido concreto político, institucional, técnico o material¹⁵, revisable y controlable en su cumplimiento y efectos *ex post facto*¹⁶, ejecutivas o no según su contenido, pero no legislativas.

1. Formalización

Según recogieron los libros de *Actas de las Cortes de Navarra* las instrucciones fueron encomiendas a la Diputación o a algunos de sus miembros para gestiones concretas, generalmente ante la Corte. Se plasmaron a lo largo de las sesiones conforme se trataban los asuntos y concretaban al final para darles continuidad en los periodos intersesiones, siendo la Diputación su gestora conforme a las recibidas¹⁷. Se las calificaba de «negocios que debía promover» (1632)¹⁸, su «estado» (1716, 1780), «gobierno de la Diputación» (1662)¹⁹ «hasta las siguientes Cortes» (1678, 1685, 1688)²⁰. En 1780 se aprobó una «instrucción general de negocios del Reino dada por la Diputación a las Cortes»²¹.

2. Ámbito material

De los numerosos asuntos planteados se exponen los más granados y complejos, incluso cronológicamente anteriores al periodo estudiado, para apreciar como aparece en los libros de actas la problemática y su continuidad, traducida en nuevas funciones y competencias de la Diputación producto del cambio histórico y sus preocupaciones. Fueron muy numerosas y concretas, de

¹⁵ Jiménez de Asúa, L., *Tratado de derecho penal*, iv, Buenos Aires, 1962, p. 823: «orden es la expresión oral o escrita que contiene uno o más mandatos, y mandato es, en su consecuencia, la disposición ejecutiva contenida en cualquier orden». En el procedimiento administrativo las instrucciones y las órdenes de servicio se emiten por las autoridades jerárquicas para que las cumplan los órganos subordinados dependientes (art. 21 lrpac).

¹⁶ *Recopilación de resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2014, p. 354, núm. 483: «sobre la instrucción para hacer los mensajeros que hacen de ir a s.m. con la menor costa que se pudiese hazer e sobre lo dicho mandado reportar».

¹⁷ En las actas de la Diputación se recogen una «introducción del Reino para la Diputación del año» y una relación numerada y resumida al margen de los temas dispuestos.

¹⁸ ARGN. Reino. Diputación. L. 1, c. 39.

¹⁹ ARGN. Reino. Diputación. L. 1, c. 59.

²⁰ ARGN. Reino. Diputación. L. 1, cs. 64, 68, 72.

²¹ ARGN. Reino. Diputación. L. 2, c. 33. Con el mismo carácter la dispuesta por las Cortes de Olite de 1801 (ARGN. Reino. Diputación. L. 2, c. 46) y las de 1829 (ARGN. id., L. 5, c. 23).

orden diverso y menor respecto al régimen institucional del Reino²², que adquirió mayor significado durante el siglo XVIII coincidiendo con el cambio dinástico y el nuevo régimen absolutista, contribuyendo a que las Cortes configurasen la Diputación como el órgano representativo, gestor, ejecutivo e imagen del Reino²³. Hay reiteración de encomiendas materiales y un fondo de cuestiones comunes y permanentes por no resolverse o mantenerse para no olvidarlas:

- Repartimiento del «vínculo», formado por las rentas y arbitrios destinados a los gastos de las Cortes y su Diputación, que se les vinculaban²⁴. Fue una decisión permanente en cuanto suponía establecer las previsiones presupuestarias de ingresos y sus libramientos. La instrucción de las Cortes de 1561 dispuso que se realizara «guardando la orden que está asentada por auto de Cortes que no hayan de repartir sino lo que les fuere remitido por los dichos tres estados, y que el dicho repartimiento hagan entre las personas que hayan continuado las dichas Cortes, y que aquel se haga con toda igualdad»²⁵. En 1572 se concre-

²² A título de ejemplo se recoge que en la sesión de 1621 se atendieron numerosos peditamentos sobre el patronato de S. Antonio de Olite, presencia de Navarra en la circunvecindad del puerto de Pasajes-Rentería, envío de las órdenes del Consejo, bastimentos con Guipúzcoa, aceptación en Castilla de libros publicados en Navarra, paso a estudios superiores de los estudiantes de latinidad, presencia de los fiscales en las causas en que no fueran parte, instrucción al agente en Madrid, sacar copia de la escritura de unión con Castilla, etc. Las Cortes de 1644 dispusieron que la Diputación gestionase el acarreo del trigo de la ribera a Pamplona (41), se diesen cartas de recomendación a naturales, se celebrase la fiesta de S. Francisco Javier patrón del Reino (121), se recuperase el libro de armería (122), se estableciera la vicaría general por el obispo de Tarazona para su parte en Navarra (129). en las sesiones siguientes de 1645, 1646, 1652, 1662, 1677, 1684, 1688, 1691 y 1695 hubo muchas instrucciones sobre asuntos menores: Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, ii, pp. 113, 123, 153-154, 170-171, 228, 239-240, 247, 259, 270; SALCEDO IZU, J., *Atribuciones de la Diputación*, op. cit., pp. 535-539.

²³ En 1554 se refirieron las Cortes a la instrucción para representarlas. acordándose en las de 1561, 1565, 1572, 1676, 1580, 1586, 1593, 1596, 1607, 1611, 2621, 1624, 1628, 1632, 1637, 1642, 1645, 1646, 1652, 1662, 1677, 1684, 1688, 1691, 1695. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, I, pp. 170, 156, 224, 257, 286, 315, 365, 386, 402, 422, 504, 526, 546; ii, 17, 33-34, 54-55, 58, 90, 101, 113, 123, 170-171, 228, 239-240, 247, 259, 270, que corresponden a las sesiones entre 1561 y 1701, las siguientes se detallan en relación con los distintos párrafos del periodo estudiado.

²⁴ YANGUAS, J., *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840, III, pp. 520-522.

²⁵ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, i, 333, 362. La fórmula se repitió en 1565 (pp. 351, 394), 1567 (pp. 372, 434).

taron pagos «con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades» dando para ello «poder cumplido»²⁶.

- Examen con los síndicos de leyes, ordenanzas y reparos de agravios para impugnarlos y realizar «insistimiento» cuando la reparación no fuera suficiente. Fue la intervención más importante de orden institucional en defensa del Derecho del Reino²⁷, a la que se vincularon gran parte de las instrucciones personales realizadas para gestionarlas en la Corte²⁸. Las Cortes de 1593 otorgaron poder a los diputados para que

hicieran, juntamente con los síndicos del Reyno, todas las protestaciones, diligencias, autos y cosas necesarias a cualquier agravio, contrafuero, quebrantamiento de leyes y reparo de agravios, [era] poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexiones [...] y los relevan de toda carga de satisfacción, fiaduría y caución, mal y daño que por la dicha razón les podría hacer, so la cláusula del derecho que en dicho *iudicium sisti iudicatum solvi*, con todas sus cláusulas usadas y acostumbradas, so obligación que se hicieron del vínculo del Reyno²⁹.

- Las Cortes de 1621 dieron instrucción sobre la merindad de Estella, paso libre de caballos, no se concediesen privilegios de hidalguía, nombramiento de sustitutos de fiscales, elaboración de libro de armería, emisión de cédulas reales por propia mano real, aceptación real del patronato de S. Antón, nombramiento de vicario general por el obispo de Tarazona para su diócesis en Navarra, eliminación de la guarda de Zubiri, se conociesen los privilegios y exenciones de los hidalgos, nombramiento de capitanes a naturales del Reyno, impresión de libros, aprobación de la latinidad antes de pasar a otros estudios, asistencia del fiscal en los acuerdos, no se suprimiesen los arrendamientos a las universidades, modo de cubrir las vacantes en las tablas, etc.³⁰

²⁶ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, i, 401, 487; 1576, 424, 534; 1580, 436, 554; 1586, 479 y 493, 621 y 644; 1589-1590, 533, 722; 1593, con pago de limosnas y del tablado del juramento (pp. 563-568, 763 y 771); 1596, destinando el resto a cosas útiles y necesarias para el Reino (pp. 592, 806). OSTOLAZA, I., *Las Cortes de Navarra*, op. cit., pp. 244-245.

²⁷ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, i, 156 (pp. 351-352, 395).

²⁸ Encomienda al abad de Leire para gestionar reparación de agravios en 1546 (ARGN. Reino. Diputación. L. 1, c. 2) y en 1629 (ARGN. Reino. Diputación. l. 1, c. 36).

²⁹ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, i., 1592-159, pp. 566-567, 769. Fórmula literalmente utilizada posteriormente en los poderes para reparación de agravios (*Actas*, i, 1596, pp. 592-593, 808; 1607-1608, pp. 622-623, 851). SALCEDO IZU, J., *Atribuciones de la Diputación*, op. cit., pp. 544-546.

³⁰ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, 1621, ii, pp. 1-2. SALCEDO IZU, J., *Atribuciones de la Diputación*, op. cit., pp. 535-539.

- En 1644 dieron las Cortes instrucción a la Diputación para la defensa de los fueros y leyes, y promover los» negocios convenientes a su prosperidad». En 1646, 1654, 1688 y 1716 para la conservación y negocios a promover para ello³¹.
- Redacción y publicación del Fuero reducido. Complejo proceso recopilador realizado tras la conquista de Navarra, sobre el que las Cortes se pronunciaron reiteradamente entre 1517-1538 en el proceso de elaboración, 1565-1567 demandando su aprobación, publicándolo en 1686 como *Fueros del Reino de Navarra... hasta 1685* en edición de Chavier, con derivas en las recopilaciones de Pasquier y Elizondo de 1735. Hubo diferentes apreciaciones del fuero por el Reino, la monarquía y el Consejo de Castilla, que consideró no respetaba la autoridad real. Fue utilizado por los juristas aun no estando vigente³².
- Fundación de universidad y colegio, objetivo en el que se comprometieron las Cortes reiteradamente sin éxito³³.
- Recuperación del libro de armería, que no se consiguió, desde su incautación por el visitador Juárez en 1557 y su supuesta pérdida en un naufragio en 1563, con intentos de las Cortes en 1558 y 1561. Encomendaron una nueva versión en 1572, entregada en 1577, depositándose en el Real Consejo en 1613, pasando al Archivo de Navarra en 1931³⁴.
- Independencia de la catedral de Pamplona de la de Burgos³⁵.
- Celebrar sesiones por la Diputación tres veces al año³⁶.

³¹ ARGN. Reino. Diputación. l. 1, cs. 44, 49, 51, 72, 95.

³² ARGN. Reino. Diputación. Códices: 1552 (l. 13), 1553 (l. 14), 1567 (l. 24), 1569 (l. 27), 1574 (l. 30), 1678 (l. 45), 1685 (legs. 48 y 49), 1686 (l. 50), 1687 (l. 51), 1724 (Ls. 52 y 53), 1727 (l. 54), 1735 (Ls. 56 y 57), 1830 (L. 71). ARREGUI ZAMORANO, P., Capítulos del Fuero Reducido de Navarra que impidieron su confirmación, *Initium. Revista Catalana d'Historia del Dret*, 8 (2003), pp. 85-142; El trasfondo político de las recopilaciones del Reino de Navarra, *AHDE*, 90 (2020), pp. 189-233; GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., p. 247; SÁNCHEZ BELLA, I., GALÁN LORDA, M., OSTOLOZA, I., Saralegui, m.c., *El Fuero Reducido de Navarra (edición crítica y estudios)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989.

³³ *Actas*, 1, 1567, pp. 364, 414; 1572, pp. 364 y 405, 414 y 49; ii, 1611-1612, pp. 31, 31, ordenando gestiones concretas en la corte por los dominicos para obtener la licencia de creación. *Actas*, 1567, pp. 368-369, 415-416, 516; 1576, pp. 416, 515 y 516; 1617, pp. 49-51, 110, si fallara que doce personas y la Diputación decidiesen lo procedente, si hubiese licencia pudieran fundar la universidad y dar órdenes.

³⁴ Martinena, j. j., *Libro de armería del Reino de Navarra*, Pamplona, Diputación foral de Navarra, 1982, pp. 7-124.

³⁵ ARGN. Diputación. *Actas*, ii, 1617, 53, 129.

³⁶ ARGN. Diputación. *Actas*, ii, 1617, 53-54, 130, señalando los días 1 de noviembre, 1 de abril y 1 de julio.

- Redacción por la Diputación del memorial y ceremonial de las sesiones³⁷.
- Recopilación de leyes. El 13 de enero de 1612 las Cortes autorizaron que la impresión de la recopilación la hicieran los síndicos a su costa y provecho³⁸. La ley 36 de 1617 denominó «Recopilación y sumario de las Leyes del Reyno» a la elaborada por Armendáriz, negándole el carácter de recopilación oficial de las Cortes³⁹. La ley 25 de 1628 encomendó a los síndicos la impresión de los fueros manuscritos que se hallaban con muchos errores. En una instrucción de 1632 se les encomendó la impresión del fuero y en 1637 se ordenó a los síndicos Muni-lla y Aguirre ajustar el elaborado por Eslava con el existente en Comp-tos. El 12 de julio de 1642 se encargó al síndico Mur la impresión del Fuero a cargo de la Diputación⁴⁰. En la sesión de 11 de mayo de 1662 se decidió imprimir el Fuero antiguo, encomendando al síndico Ibluz-queta la corrección de erratas de la edición del Fuero de Chavier⁴¹.

Se incrementó el número y alcance de las instrucciones en el siglo XVIII, apreciándose la repetición de muchas de ellas en sucesivas sesiones, que confirmaba su inejecución.

En las Cortes de 1701-1702 se insistió en la guarda y conservación de los fueros, leyes, derechos, usos y costumbres del Reino para que no se adoptasen decisiones contrarias (1), convertida en instrucción de estilo repetida en cada sesión. Otras sobre adjudicación a naturales de las vacantes del obispado, Roncesvalles, abadías, prioratos y otras dignidades (2). Gestión sobre Petilla de Aragón (7). Compromiso de que los comisionados para tratar asuntos con el rey jurasen no hacerlo de los propios (15). Prohibición de dar cartas de recomendación a universidades, pueblos y particulares (17). Firma de las cartas por un diputado de cada brazo y sólo por dos si faltase el eclesiástico (19). No faltasen jueces en los tribunales (24) y en su caso se nombrasen asociados (71). Pedir al rey que las vacantes en la Corte, Consejo o Cámara de Comp-tos no se proveyeran sin una cédula informe del virrey o regente (37). Gestión ante el rey para la pensión sobre el obispado para la Universidad (43). Go-

³⁷ También informaba por medio de memoriales del cumplimiento de las instrucciones recibida, cuya redacción correspondía a los síndicos. ARGN. Diputación. *Actas*, ii, 1617, 62, 170. Ostolaza, I., *Las Cortes*, op. cit., pp. 254-263. SALCEDO IZU, J., *La Diputación*, op. cit., p. 110.

³⁸ ARGN. Diputación. *Actas*, ii, 11 y 15.

³⁹ *Novísima*, op. cit., I, 3, 23, p. 378.

⁴⁰ Se dispuso nueva impresión el 11 de mayo de 1662.

⁴¹ ARGN. Diputación. *Actas*, 3, 341, 406. ARGN. Reino. Diputación. *Códices*, L. 11, car. 48. Recopilación publicada junto con el Fuero General. Chavier solicitó plaza de síndico en 1696.

bierno político y militar del Reino recayese en una persona (44). Rebajar al máximo los censos sobre el vínculo de la Diputación (72). Conseguir el contrafuero de los títulos de Falces, Cortes y Javier (83)⁴².

En la sesión del 26 de agosto de 1705 se formularon ochenta y seis instrucciones, como las relativas a la provisión por naturales del obispado, priorato de Roncesvalles, abadías de S. Bernardo y otras dignidades (2 y 35). Designación de miembros para estudiar la permuta de Petilla (7). Vigilar las dietas y salarios de los jueces (8). Abstenerse en las diferencias entre virrey, tribunales, obispos y particulares (13). Dedicación de los diputados y síndicos que no se ocuparan de asuntos propios (15). No dieran cartas de favor ni recomendaciones (17). Firma de las cartas de la Diputación por tres diputados, salvo que faltara el eclesiástico que lo hicieran dos (19). Arriendos de tabaco, chocolate, archivos y lana (25). Pago del servicio de cuarteles y alcabalas y acostamientos (28). Formularios de gobierno del Reino y Diputación para la sesión próxima, e inventarios de papeles del Reino (30). Se vigilase que la insaculación conservase la nobleza del Reino (36). Previa cédula del virrey y regente para cubrir plazas de Corte, Consejo y Cámara de Comptos (37). Pleitear ante el tribunal competente para que el obispo de Tarazona nombrase vicario para Navarra (40). No se prestare dinero de rentas de la Diputación o del vínculo al virrey (42). Aportación real para la universidad (43). Perjuicio por uso de moneda de bajo valor (49) y moneda de otros Reinos (61). Extracción de trigo para Guipúzcoa (50). Revisión de las cuentas del vínculo por las próximas Cortes (51). Examen de los poderes de los virreyes para celebrar Cortes (53). Rebajar los censos sobre el vínculo (72). Los síndicos recopilasen las leyes desde la última realizada (73). Que Comptos trasladase el apeo general de cuarteles y alcabalas (85)⁴³.

Las Cortes de 1709 dictaron ochenta y cinco instrucciones insistiendo en la vigilancia y conservación de los fueros, leyes, costumbres y derechos del Reino (1). Cubrir vacantes eclesiásticas con naturales (2). Se enviara pagador en las levadas de soldados (5). Aplicación de castigo por los abusos de la tropa (6). Permuta de Petilla (7). No se tomase partido frente al virrey y se le oyera (12). No se realizasen recomendaciones (16). Firma de cartas de la Diputación (18). Revisión de autos para suscitar reparo (19). Precio y depósito del tabaco (16). Pleito sobre el nombramiento de vicario por el obispo de Tarazona (39). No prestar dinero sobre rentas del vínculo (41) y se rebajasen los censos que lo cargaban (71). Lograr apoyo real para financiar la universidad (42). Unidad

⁴² ARGN. Diputación. *Actas*, 5, 1701-1702, pp. 271-384, 1074-1610. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 307-309.

⁴³ ARGN. Diputación. *Actas*, 6, p. 408 y ss. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 317-318. Las recopilaciones y cuadernos de Cortes ya se practicaban en los siglos xv y xvi. Ostolaza, i., *Las Cortes*, op. cit., pp. 77-113.

de mando político y militar mientras estuviese vacante el virreinato (43). Cuidado en no introducir monedas de otros Reinos (60)⁴⁴.

Fueron ciento una las instrucciones acordadas en 1716-1717, insistiendo en las anteriores sobre fueros y leyes a reparar y en las provisiones (1 y 2), revisando lo hecho por las Cortes por si hubiera reparos (51). La Diputación redactaría el formulario sobre gobierno del Reino para leerlo en las próximas Cortes pudiéndose pronunciar con aceptación, adición o variación, e inventario de archivo y cuidado de llaves (29). Atender lo solicitado por el memorial del cabildo de la catedral (37). Aliviar a los naturales de Roncal, Salazar y Aézcoa del pago exigido por los gobernadores de los puertos (55). Sobre los fraudes en cortes de maderas (63). Dar preferencia a luir los censos de 13.600 ducados sobre el vínculo (67). Publicación del tercer tomo de los *Anales del Reino* del P. Moret a cargo del P. Alesón sin remuneración (69). El depositario general diese cuenta a la Diputación (96). Gestiones de pedimento de contrafuero solicitados y denegados (100). Solicitar al rey el aumento de miembros del brazo eclesiástico (101)⁴⁵.

Las instrucciones se incrementaron a ciento catorce en las Cortes de 1724-1726, reiterando muchas de las anteriores, estableciéndose como costumbre: la defensiva de los derechos del Reino y sus fueros y del derecho de sus naturales a los empleos; reiteración de pedimentos de contrafueros anteriores. Sobre remedios para los excesos de oficiales, alcaldes, jurados y otros en perjuicio de los pueblos y los particulares (20). Provisión de plazas de vacantes de jueces en los tribunales (22). Vistas abiertas de los pleitos (25). Instrucción de fábricas de lana, seda y lino (57). Los síndicos recopilasen las leyes sin cambiar nada (69). Contrafuero pedido sobre una libranza solicitada por Estella para pago de los gastos suplidos en causas criminales (72). Reiterar lo solicitado en dos representaciones al rey por las Cortes de Sangüesa (82). Toma de cuentas del depósito general a los depositarios (94). Corrección de la recopilación de Elizondo y entrega del original (106). Venta del oficio del archivo y memoria para la próxima sesión (108). Construcción y mantenimiento de la Casa de Galera (109). Contrafuero sobre el pago de mercancías en la feria de Tafalla (110). Se cumpliese lo acordado sobre insaculaciones en 1724 (132)⁴⁶.

Las instrucciones de las Cortes a la Diputación de 1743-1744 volvieron a recordar la creación del vicariato para Navarra del obispado de Tarazona, el control de los libros del Depósito general, de las tres llaves de los archi-

⁴⁴ ARGN. Diputación. *Actas*, 6, 467. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 324-325.

⁴⁵ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 344-346.

⁴⁶ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 371-373.

vos y su conservación. Adquisición de la propiedad del oficio de secretario del Reino. Comercialización del cacao de Caracas sin pagar la aduana de Tolosa. Impresión y distribución de los cuadernos de las leyes⁴⁷.

Entre las 58 instrucciones dispuestas el 15 de junio de 1754, «atienda con particular cuidado a la guarda y conservación de los fueros, leyes, usos y costumbres, y derechos de este Reyno y a que no se hagan provisiones acordadas contrarias a su disposición, en la sustancia ni en el modo». Las hubo sobre vacantes de obispado, priorato de Roncesvalles, etc.; favorecer a las universidades; tránsito de gente de guerra; permuta de Petilla de Aragón; se excusase la Diputación de transmitir su opinión al virrey sobre «alguna facción u otra cosa que pudiera intentarse... porque si sintiere la Diputación en favor de la facción, parece puede empeñar al Reino en abrigoarla» (13). Sobre cartas de favor (17 y 19); beatificación de D. Miguel de Grez; manifestarse sobre peticiones de contrafuero (28). Se redactaría un formulario sobre el gobierno del Reino y la Diputación para las primeras Cortes (32). Celebración de Cortes de tres en tres años (43). La mayor veneración y culto de S. Francisco Javier y «se continúe en la prosecución del pleito que se lleva en Roma en esta razón» (57)⁴⁸.

En la sesión de 1757 se dispuso redactar un formulario y un índice general de las Cortes y la Diputación; pedir copias de libros del protonotario y de los llamamientos a Cortes. Excesos de los tribunales eclesiásticos de Tudela y Tarazona. Redención de censos sobre el vínculo. Petición de la grandeza de España para los estados del Reino y la Diputación. Control de las plantaciones de viñas para su desplantación y sanción, Cuando se desempeñasen las rentas del vínculo se destinarían a obras de los archivos y casas del Reino, el regente y nuevos tribunales. Cumplimiento de la ley sobre arbolado. Presentación en la sesión siguiente de los contrafueros que hubieran sido negados⁴⁹.

Las instrucciones para la Diputación dadas en 1765-1766 fueron sobre el cobro en Navarra de las rentas eclesiásticas por agentes ajenos. Obtención de copia del libro de armería del archivo de Simancas. Nueva recopilación de las leyes. Creación de casas de misericordia y hospicios en los pueblos. Buena administración de los caminos y sus expedientes. Apoyo a Pamplona en su pleito con las Recoletas sobre el lavadero de lana. Arrendamiento del chocolate por merindades y pueblos. Recopilación de proyectos y pensamientos sobre pro-

⁴⁷ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 397-398.

⁴⁸ HUICI, M. P., *Las Cortes de Navarra*, op. cit., pp. 426-429.

⁴⁹ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 448-449; HUICI, M. P., *Las Cortes de Navarra*, op. cit., pp. 377-379.

yectos importantes para el bien público. Reintegro a Pamplona de las oficinas de la tesorería de guerra⁵⁰.

En 1780-1781 se dieron 138 instrucciones a la Diputación para gestionar la conservación de los fueros (1); declarar lo que fuera contra ley (19); vacantes de jueces (26) y virrey (29); insistimiento en contrafueros (39) y medias anatas (53); cuentas del depositario (57); libro de armería (64); redacción de Nueva Recopilación (73) y adquirirla (138); madera para la Armada (82); asientos de regente y virrey en los toros (85); arbitrios para los hospicios (111); prohibición de entrada de vino de Aragón gravándolo con la mayor cantidad posible (112); conversión del decanato de Tudela en obispado (117); alistamiento en la Real Sociedad Tudelana de Amigos del País (128); cátedra de Cirugía en Pamplona (132); sobre estado y mejoras de caminos (133, 135); aranceles de nuevo impuesto (136); apoyar a los comerciantes para fomentar las manufacturas; si no se convocasen Cortes en doce años se mantuviera el expediente del chocolate; se volvieron a presentar las iniciativas de leyes y contrafueros; mejora, haciéndolos corrientes y transitables los caminos de Pamplona a Castilla y de Guipúzcoa, aplicando los recursos del tabaco y chocolate, de la cebada y peaje⁵¹.

Las Cortes de 1794-1797 aprobaron 112 instrucciones para que la Diputación prosiguiese con la adquisición de la secretaria pagando hasta 15.000 pesos; extender el hospicio de Tudela a otros pueblos de la merindad; gestionar ante el rey que los obispados y arcedianos contribuyeran a los hospicios del Reino; se limitase el gasto de los caminos de Logroño y Sangüesa; establecer universidad, seminario u otra enseñanza pública; vigilar la prohibición de entrada de géneros extranjeros; pedir un puerto franco; si vacase una de las plazas de síndico se suprimiese reduciendo su número a dos; fomentar la industria pública y fábricas propias; imprimir el Fuero General por columnas con el antiguo y el nuevo lenguaje; actuaciones de los jueces de los obispados de Tarazona y Calahorra; se recogiesen y rectificasen las ordenanzas gremiales para establecer una ley de los oficios y artes vigente en todo el Reino; continuar el plan del camino de Castilla a Francia por Ágreda y Cintruénigo a Pamplona, conforme al plan de Ochandátegui y Donamaría; no pudiesen ser nombrados síndicos los abogados asesores o defensores de los delitos cometidos por ministros de la real hacienda o por personas de fuero privilegiado⁵². Se añadió la

⁵⁰ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, p. 480.

⁵¹ ARGN. Diputación. *Actas*, 20, p. 34. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 510-511; SALCEDO IZU, J., *Atribuciones de la Diputación*, op. cit., pp. 540-543.

⁵² ARGN. Diputación. *Actas*, 14, 47-143. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., II, pp. 548-549.

observación procesal de que la intervención de la Diputación en los asuntos encomendados se realizara por decisión de las Cortes, aunque pudieran pedir la venia «a tiempo» para hacerlo si notaren que el Reino va a tomar alguna resolución que produjera graves inconvenientes.

Las «instrucciones» de las Cortes a la Diputación de 1796 fueron muy precisas respecto a proteger a los naturales frente a los abusos de poder de los funcionarios judiciales, con una misión de los síndicos en la admisión y defensa de los memoriales presentados por particulares o comunidades «contra los ministros sobre opresión o molestia», practicando celo investigador y probatorio y que «resultando por cualquier medio el agravio en la sustancia, o en el modo, se revista de toda su dignidad para atender a la defensa y completa satisfacción de la injuria». Se pediría al tribunal o ministro la reposición del agravio y, «si este influjo no facilita el desagravio, se dirija al soberano pidiendo nerviosamente, así la reposición como la demostración que corresponda contra el ministro que causó la violencia, hablando siempre con veneración, pero con claridad y entereza»⁵³.

En las Cortes de 1801 se aprobaron instrucciones para admitir el pedimiento del servicio decretado para la reintegración del mismo y la admisión de caudales proporcionados por bienhechores del Reino; se solicitase la convocatoria de Cortes cuando hubiera oportunidad; distribución de las gratificaciones de final de sesión; petición de adición al obispado de Tudela de los lugares de su merindad pertenecientes a Tarazona o Calahorra⁵⁴.

En las instrucciones de las Cortes de 1817-1818 penetró la codificación acordando la creación de juntas para la confección de un código civil y criminal navarro conforme al derecho propio, y unas *Instituta* como las de Castilla, anotando por capítulos el derecho privativo⁵⁵. Otras cuestiones fueron la aportación de fincas del Estado para la barca y venta de Castejón; averiguar los débitos del Reino a la Depositaria General y de las arcas entregadas por préstamo, debiendo pagarse a los acreedores⁵⁶.

Las Cortes de 1828-1829⁵⁷ recibieron la «Exposición de la Diputación dando cuenta de la instrucción de las anteriores, de su cumplimiento y estado

⁵³ YANGUAS, j., *Diccionario de antigüedades*, op. cit., i, pp. 362-363; HUICI m.p., *Las Cortes*, op. cit., p. 145.

⁵⁴ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, p. 552.

⁵⁵ ARGN. Reino. Diputación. *Actas*, 17 y 18, p. 371.

⁵⁶ Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, p. 611.

⁵⁷ El procedimiento para su celebración se inició el 19 de enero de 1824 con la representación de la Diputación a s.m. Se concedió por el RD de 26 de noviembre para «acordar con el fin

de los negocios»⁵⁸. Otorgaron en 1829 poder y dieron instrucción «para la Diputación que debía nombrarse al tiempo de cerrar el solio» sobre conservación de los fueros, leyes, usos y costumbres y observancia de los acuerdos (1); apoyo a las demandas justas de los pueblos (2); castigo de los excesos de la tropa (3); imparcialidad de la Diputación (8); cartas de favor (11); declaración de la Diputación de lo que fuere contra leyes (14); préstamos y depósito general (17 y 18); examen de los poderes reales (20); exenciones de repartimientos (24); gastos de recibimientos y recepciones (27, 32 y 47); gastos para las legacías (30); cuentas del depositario (34 y 35); libros de armería (39); madera para la Real Armada (40); vicario general de Tarazona (43); Alduides (49); hospicios; vino de Aragón (53); caminos de Logroño y Sangüesa (58), Castilla (64) y travesías (83); vacantes de obispos y dignades (20); papeles de ratonera (62 y 66); fraudes en hidalguías (67); gratificación al secretario del virrey con 8.000 reales de vellón y al depositario (86 y 91); inventario del Archivo (93); universidad (97); oposición a quintas por fuero (100); encargo a síndicos de código criminal, examen y calificación (103 y 104); protección del estudio de letras antiguas y de las ciencias naturales; reglamento de agrimensores (111); encargar el catastro general (112); quitar o reducir los impuestos sobre los frutos del Reino (113); facultad a la Diputación para tomar dinero a interés (114); establecer hospicios (117); ordenanza de campos y gremios (118); proteger los privilegios de los hidalgos (119) y la cartas de naturaleza (212). Dieron una detallada instrucción con 17 artículos para el repartimiento del donativo conforme a la ley 64, las condiciones generales y de entrega. Otras sobre las apelaciones de las sentencias del canal de Tauste ante el Consejo Real; quintas y bulas de cruzada y difuntos; caminos de la montaña y con Álava; deber de los ayuntamientos de evitar o reducir el reparto del donativo⁵⁹.

III. FORMULARIOS DE CORTES

Se denominaban «formularios» los textos aprobados por las Cortes que establecían un régimen interior de actuación para una finalidad institucional determinada, de modo individualizado o formando parte de un conjunto. Evolucionaron de la concreción de aspectos puntuales del ceremonial, relaciones institucionales, régimen interior y funcionamiento a una progresiva sistema-

de restituir a su total práctica el fuero, reparar los vicios y desórdenes y proporcionar el servicio o donativo».

⁵⁸ ARGN. Reino. Cortes. L. 13, c. 36.

⁵⁹ ARGN. Reino. Diputación. I. 5, c. 19. titulado «Poder e instrucción de las Cortes para la Diputación que debe nombrarse al tiempo de cerrar el solio». SALCEDO IZU, J., *Atribuciones*, op. cit., pp. 547-580; Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 35, 3-14.

tización de este último⁶⁰, que culminó en el formulario de las Cortes de 1828-1829.

Su redacción fue una de las encomiendas de las Cortes a la Diputación, mostrando un afán normalizador y formalizador de los procedimientos, actuaciones y régimen, que se manifestaban en sus formas externas. En su contenido se amplió lo normativo interno hasta regular acciones de las Cortes que se encomendaban a la Diputación ante la demora en la celebración de sesiones, dando continuidad a su funcionamiento cuando no estuvieran constituidas. Se inició con la plasmación de las prácticas consuetudinarias de relaciones y ceremonial para concluir estableciendo un régimen interior al final de su existencia.

En 1621 las Cortes aprobaron un «Formulario para gobierno de la Diputación del Reyno en todos los negocios y ceremonial», que «sirvió hasta 1740»⁶¹. Fue la base de sucesivas versiones, incorporando anotaciones marginales con sistemática similar hasta estar todo ello recogido en el de 1807⁶².

Su continuidad la dispusieron el 15 de febrero de 1644 respetando el «estilo que se ha tenido en ellas» al encomendar al secretario «hiciera un ceremonial de todo lo que va ocurriendo en estas y de lo que hallare digno de reparo en las pasadas, para que hallando el Reyno [...] el estilo que se ha tenido en otras ocasiones, no gaste tiempo en las que se ofrecieren adelante y corran con menor embarazo las materias que trataren»⁶³. El término «ceremonial» se refería a las formalidades que revestían los actos públicos o solemnes, y al texto en que se recogían para hacerlos constar y observar. Incluiría las fórmulas que se utilizaban para realizarlo, utilizando, indistintamente, los términos «ceremonial» o «formulario».

En las Cortes de 1677-78 se dispusieron reglas para su funcionamiento, como la votación por urnas; se pidiese por escrito plantear pleitos; la obligación de los presidentes de brazo de proponer al Reino lo que plantease uno de

⁶⁰ Lo que explica que el tratadista de la institución L. J. Fortún recogiera en los índices de materias de las *Actas* en el epígrafe «ceremonial» todos estos aspectos por la preponderancia del relativo a las relaciones institucionales y los aspectos protocolarios.

⁶¹ ARGN. Reino. Diputación. L. 1, c., 34, cuadernillo de 43 folios. GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., pp. 284-291.

⁶² Así consta en la portada de aquel por anotación de Yanguas: «en el l. 3, carpeta 1 de esta misma sección está esto mismo sacado en limpio» (ARGN. Reino. Cortes, l. 3, c. 1. Códice b-5: «Formulario de la Diputación del Reino de Navarra»). GALÁN LORDA, M., El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra, op. cit., p. 784.

⁶³ HUICI, M.P., Documentos. Las Cortes de Navarra a través de los formularios, *AHDE*, 29 (1959), p. 513. Invocó otro acuerdo de 4 de mayo de 1645 para redactar un formulario «sacado de los autos que hay en los libros del Reyno», y el de 6 de mayo de 1744 sobre «instrucción» dada a la Diputación respecto al ceremonial practicado en besamanos de personas reales.

sus miembros; se presentasen las protestas tras la votación por todos; se rechazase la proposición tres veces denegada. Para dar valor a lo acordado se prohibió volver a proponer salvo que lo apoyaran seis votos del brazo eclesiástico, veinticuatro del militar y treinta del de universidades. El debate sobre el servicio se plantearía tras la reparación de agravios. Prohibición de abandonar la sala o levantarse durante la sesión salvo que lo autorizasen los brazos. Se sancionaría con la desnaturalización, prohibición de ser admitido en las Cortes ni tener oficio alguno durante su vida en el Reino a quien revelase las resoluciones a un ministro superior. Se dispuso la «forma de crearse» la Diputación con dos procuradores de Pamplona fijos y dos de cada cabeza de merindad por turno⁶⁴.

Las Cortes de 1691-1692 dispusieron regular por ley la apertura en su elemento más solemne que era la forma de abrir y cerrar el solio por el virrey sin el Consejo y los consultores⁶⁵. La ley 35 de las Cortes de 1695 planteó que no se volviesen a convocar Cortes hasta seis años más tarde por la mala situación económica del Reino, reformando el procedimiento de las insaculaciones⁶⁶.

Por los acuerdos de encomienda de redacción de 1744, 1765, 1781, 1795, 1807 y 1829 se denominó «formulario» al documento que recogía elementos de protocolo, constitución, funcionamiento y relaciones institucionales.

Los formularios fueron publicados por Huici el de 1744, Idoate los de 1765 y 1781, Uranga el de 1807 y Huarte el de 1828-1829. Con la limitación propia de un artículo se recogen todos ellos en los aspectos formales y materiales.

3.1. *Formulario de 1744*

Documento de 18 folios, con 70 títulos al margen, formado por precedentes («exemplares») fechados, mayoritariamente del siglo xvii⁶⁷. Según Huici fue redactado con «repetición de sucesos y detalles ocurridos, con carácter informativo de crónica. [...] Reiteraciones, desorden, amontonamiento de asuntos sin conexión, inexperiencia en suma»⁶⁸.

Su contenido material era heterogéneo, propio de una recopilación de acuerdos adoptados para su funcionamiento. Recogió «el modo con que se go-

⁶⁴ *Actas*, 4, 13, 24, 114, 175, 680, 774, 846, 1315, 1335, 1352, 1353. Vázquez de Prada, V. (dir.) y Usunáriz, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra*, op. cit., ii, pp. 203-204.

⁶⁵ *Actas*, 5, 333, 336, 348, 588, 732.

⁶⁶ *Actas*, 5, 978 y 985.

⁶⁷ ARGN. Reino. Cortes. L. 8, c. 35.

⁶⁸ HUICI, M.P., *Documentos*, op. cit., pp. 514, 521-540.

bierna este Reyno de Navarra cuando Su Majestad le manda se congrege en Cortes Generales», citando los acuerdos precedentes de la disposición. En 64 epígrafes detalló el procedimiento para hacerlo desde el examen de los poderes de las universidades, sus protestas; llamamiento y el juramento del secreto. Se concedería naturaleza a los miembros de los brazos eclesiástico y militar que no la tuvieran, porque «está resuelto que ninguno pueda entrar en Cortes sin ser natural de este Reino». Examen de los poderes, procedimiento de apertura del solio por el virrey y la remisión de recados. Nombramiento de capellanes para decir misa al Reino. Señalamiento de horas de despacho. Inicio de la sesión con el tratamiento de los contrafueros, pedimentos de leyes al virrey. Modo de votar los asuntos graves por urnas invocando los acuerdos en que se dispuso. Circunstancias para poder disolver la sesión estándose tratando del servicio a S.M. por conformidad de los tres brazos. Información por la Diputación de haber cumplido con puntualidad de los asuntos encomendados. Modo de protestar en los negocios tras su votación. Despedida de síndicos al principio y reelección, invocando los precedentes. Elección del agente general, invocando los acuerdos en tal sentido. Forma de continuar las Cortes, aunque falleciera el virrey que las convocó. Modo de hacer algún servicio a S.M., invocando precedentes. Tratamiento de la petición real de servicio para fortificaciones. Recuerdo al virrey del despacho de los pedimentos pendientes. Corridas de toros. Legados a la Corte. Naturaleza de los extranjeros. Presencia real y juramento del príncipe. Forma de hacer el apeo de vecinos y habitantes. Pragmática para la reforma de trajes. Fábrica de moneda de vellón conforme a acuerdo anterior. Creación de la Diputación de Cortes a Cortes por las de 1567 y acuerdo de 1726 sobre la forma de nombrar los diputados por los brazos al final de Cortes, poderes e instrucciones, que los diputados «jurarían guardar y cumplir lo que se les ordena», conforme a acuerdos anteriores. Nombramiento de cabos comisarios para conducir militares. Servicios de cuarteles. Libranza e insistimiento general. Forma de concluir las Cortes y cerrar el solio, con cita de precedentes. Recibimiento del virrey durante la sesión. Nombramiento de agentes en Madrid; envío al virrey del libro de resoluciones. Otros asuntos como la asistencia a los toros, ayudas de costa a los que asisten a las levadas, pago y distribución de lo cobrado por las naturalezas. Llevar al virrey el libro de resoluciones. Los convocados a Cortes no podían ver los papeles de la Secretaría sin orden del Reino. Entrega de cartas de favor previa votación, conforme a acuerdo de 1726.

3.2. *Formulario de 1765*

Las actas de 1765 recogieron la instrucción del Reyno a la Diputación de un «Formulario para el gobierno del Reyno en Cortes» (24) y la necesidad de sacar «Índice General de los libros de Diputación y Cortes». Reconocieron impracticable el formularlo «sin anticipar el índice para fundamentarlo en sus ejemplares y resoluciones uniformes», con uno general y formularios particu-

lares sobre exequias reales, pésame a los virreyes, proclamación, recibimiento y juramento, formación, funciones y gobierno de las Cortes a instancia del virrey⁶⁹.

Aprobado por la Diputación el 12 de agosto, forma parte del de 1781, con el que se expuso, como título «VII.- Instrucción general de la formación, funciones y gobierno de las Cortes Generales de Navarra, según sus fueros, leyes, costumbres y estado de cosas hasta el año de 1765»⁷⁰. Aparece dividido en títulos sobre párrafos numerados con remisión en algunos de ellos a leyes o a la Novísima Recopilación: cuando y como se deben convocar Cortes (1.º y 2.º), poderes reales para Cortes (3.º), reales cartas de credencias y convocatoria de S.M. (4.º) o del virrey (5.º), vocales de Cortes (6.º), consultores del virrey (7.º), examen de los poderes reales para Cortes (8.º y 9.º), señalamiento de pueblo y día de celebración (11), compostura de la sala de Cortes (12), apertura del solio (13-24), donativo a servicio voluntario (25-28), dosel de palacio (29-30), levantamiento del solio y juramento del virrey (31-36).

3.3. *Formulario de 1781*

En sesión de las Cortes de 28 de enero de 1780 los tres Estados consideraron la «falta que hace un formulario», aprobado el 10 de febrero de 1781. Fue el «Formulario y Ceremonial de Recibimiento de Virreyes, Funciones Públicas, Cortes, Juramentos, etc.», que incorporó el de 1765 como título VII⁷¹. A su vez, tuvo continuidad en el formulario de 1795, que lo recogió en su título segundo como «Formulario de Cortes dispuesto y aprobado en 1780 para apertura del solio, venida del virrey, entrada y recibimiento».

En su conjunto fue un ceremonial para la relación entre el virrey y el Reino, formado por ocho títulos que se inicia por una «Nota de lo que se practica antes y después del ingreso de los virreyes de Navarra» (I), ceremonial de recepción en el límite del Reino, acompañamiento, juramento, reunión con el Consejo Real⁷², recepción de Pamplona en Barásoain y entrada en la ciudad por la puerta de San Nicolás.

El título II reguló el «Tratamiento que se debe dar en las cartas que se noticia por los SS. Virreyes su promoción», dirigidas al Reino, al cabildo, a Roncesvalles, a la ciudad de Pamplona, al Consejo, Corte y Cámara de Comptos,

⁶⁹ ARGN. Reino. Cortes, l. 2, c. 35. Códice b-4. *Actas*, 10. se invocaron los acuerdos de 7-3-1759, 13-11-1760 y 12-8-1765. Huici, M.P., Documentos, op. cit., pp. 514-516.

⁷⁰ ARGN. Reino. Cortes, L. 9, c. 14 y 26.

⁷¹ ARGN. Reino. Diputación. l. 2, c. 35; Códice b-4. IDOATE, F., Documentos. un ceremonial de la Diputación de Navarra, *AHDE*, 27-28 (1957-1958), pp. 853-888.

⁷² Disponía de su propio ceremonial y ordenanzas de 1622.

haciendo constar que «a los más o todos los señores virreyes ha repugnado el estilo o abuso tolerado de que se hace mención en el número 7.^o», que era el correspondiente al ceremonial de 1765, que se incorporó en ese lugar, sustituyendo los tratamientos.

El título III se refirió a las «Cartas que los SS. Virreyes escriben a los Excmos. Señores ministros participándoles su arribo a esta capital», con formularios, para los de Estado; Guerra; Hacienda, Marina e Indias; Consejo, y Corte mayor.

El siguiente (IV) se dedicó a la «Formalidad con que la ciudad de Pamplona acostumbra hacer sus cumplidos a los Ss. Virreyes». Tras reunirse en la sala capitular acudía al palacio «con clarines y trompetas por la calle del Carmen y la de los Mercaderes, acompañada de muchos de los vecinos honrados». Era recibido en una sala inmediata a la del dosel «y hecha la arenga acostumbrada, el Regidor Preminente y correspondiéndole S.E. acompaña a la Ciudad hasta la misma puerta en que le recibió; se restituye la Ciudad a su Sala Consistorial con el mismo acompañamiento que vino»⁷³. El cabildo eclesiástico cumplimentaba al virrey por la Pascua de Navidad por un canónigo y una dignidad a quienes recibía como a la Ciudad. Recogió detalladamente el protocolo utilizado en las fiestas de San Fermín de 1741, incluso incensaciones en la misa, con presencia del virrey⁷⁴. También ceremonial previó la presencia del virrey en las corridas de toros, incluida decoración y colgaduras, con referencia al conflicto surgido en 1742 sobre distribución de los balcones y a la petición de licencia para sacar los toros.

El título V son notas sobre preeminencias y presencia en las corridas de toros en el balcón de la ciudad en 1677, 1679, 1743, 1761.

El VI sobre «Instrucción para las visitas generales de cárcel» los sábados de Ramos y Vigilia de Navidad, para conferenciar sobre los que pudieran ser objeto del indulto, procedimiento para hacerlo incluida la formación de una compañía de granaderos de acompañamiento y otra en la plaza del Consejo.

Prosigue con la «VII. Instrucción general de la formación, funciones y gobierno de las Cortes generales de Navarra, según sus fueros, leyes, costumbres y estados hasta 1765». Estaba dedicado al procedimiento de relación con el virrey para la convocatoria y celebración. Dispuso cuándo y cómo se debían convocar «cumpliendo el tiempo de la ley del último donativo y servicio real, y en cualquier tiempo que sea preciso celebrarlas, toca privativamente a S.M.

⁷³ Recoge que en la navidad de 1780 se cumplimentó al virrey y señora «pero esto fue contra la etiqueta observada [...] y fue reparable no saliese a despedirla hasta la puerta de su entrada».

⁷⁴ Incluye mensajes entre el virrey y el obispo relacionados con un pleito antiguo sobre la colocación del dosel del virrey en la catedral.

Lo podía realizar de oficio o a instancia del Reino o su Diputación que lo representaba de Cortes a Cortes, «solicitando por su instituto la más religiosa observancia de sus Fueros, Leyes, Usos y Costumbres y Privilegios, Franquezas y Libertades y su desagravio, sin que pueda concurrir a lo contrario ni al establecimiento de la Ley, Servicio o Donativo gracioso, ni a los actos y cosas que son privativas de los tres Estados juntos en Cortes». Se contemplaba lo relativo al protocolo sobre el examen de los poderes reales, credenciales y convocatoria real, vocales, consultores del virrey, señalamiento de lugar y día, compostura de la sala, apertura del Solio, «Donativo o Servicio voluntario que desea se haga», que no podía tratar «hasta que se hallen desagraviadas las leyes y fueros del Reino, y en su poder decretados todos sus pedimentos de contrafueros conforme a la ley 18, título 2, lib. 1, fol. 89 del tomo 1 de la Nov. Recop. y su observancia»⁷⁵. Una vez concluidos los contrafueros, nuevas leyes y negocios particulares, se procedía al levantamiento del solio de acuerdo con el virrey con el ritual establecido. Continuó con el «juramento del Rey o Príncipe» (VIII), detallando poderes reales y, su examen, día y hora, convocatoria, forma, prevenciones del virrey y del Reino para la función, incluido *Te Deum*, repique general de campanas y varios.

3.4. Formulario de 1795

Fue el «Formulario para la Diputación sobre lo que se ejecuta y debe ejecutarse para la convocatoria de los tres Estados o Cortes Generales»⁷⁶. Los títulos recogen el régimen de la convocatoria de los tres estados a Cortes generales (1); formulario de Cortes dispuesto y aprobado en 1780 para la apertura del solio, llegada y recibimiento del virrey (2); despacho del segundo día (3); entrada del consultor (4); colocación de dosel en palacio (5); prerrogativas de los presidentes de los brazos (6), y las propias del militar y de universidades (7); funciones de los síndicos (8), secretario (9), oficiales (10) y porteros (11); gobierno de la sala en general (12-25); elección de la Diputación (26-30); reconocimiento de naturaleza (31-34); modo de votar (35-44); venida extraordinaria del virrey (45); funciones de Iglesia (46); levantamiento del solio (47)⁷⁷; ceremonial para bienvenida y juramento del virrey (48).

Constituyó una incorporación sistemática de los anteriores. Sobre el de 1744 reguló con mayor precisión lo relativo al vínculo, elección de diputados, concesión de naturaleza, votaciones, funciones religiosas. Incorporó los títulos

⁷⁵ *Novísima*, op. cit., I, 2, 18, pp. 199-200.

⁷⁶ ARGN, Reino. Cortes, L. 10, c. 44. Ejemplar encuadernado y con signos de haber sido muy usado, con acotaciones marginales posteriores. está formado por 48 títulos en 32 páginas.

⁷⁷ Las Cortes de 1796 dispusieron que no se efectuara el cierre del solio sin haber determinado los expedientes de arrendamiento del tabaco y los contrafueros (ARGN. Reino. Cortes, L. 10, c. 62).

sobre Cortes, poderes reales, composición y convocatoria del de 1765, apertura del solio, presencia del Virrey, petición del donativo y gobierno de la Sala de 1780, invocando al final los de 1794 sobre protestas de las universidades y otro de 1795 respecto a «comisiones confidenciales con el virrey» hechas por una o más personas, disponiendo que nada fuera verbal sino por escrito y conforme al formulario (pp. 35-40). Para Huici «compiló todo lo anterior aprovechable y pone muy poco nuevo»⁷⁸.

3.5. Formulario de 1807

Recogió el contenido recopilatorio en su título, «Formulario del modo con que se ha gobernado la Diputación en diferentes negocios» desde 1621, «según consta por sus libros y lo que se ejecuta a la introducción en ella después de Cortes, poniéndose aquí los que han parecido de mayor consecuencia y útil por su economía, siguiéndose en diversas materias los capítulos de instrucción que le deja el Reyno junto en Cortes por su mejor gobierno»⁷⁹. Lo explicó la anotación de Yanguas de la portada del Formulario de 1621: «en el Legajo 3, carpeta 1 de esta misma sección está esto mismo sacado en limpio». Por tanto, se trata de la nueva versión del de 1621 con actualizaciones.

Constituyó una relación de 119 epígrafes, recopilados sin ningún orden, acompañada de un «Índice del Formulario con que se ha gobernado la Diputación y lo que debe hacer cuando entra en ella, después de Cortes», con 56 conceptos alfabéticos necesarios para poder examinar el inventario anterior. En opinión de Huici fue una «repetición cansina y con inevitable tono de crónica de sucedidos»⁸⁰. Este es, precisamente, su valor, inventariar y transcribir el régimen que se fue constituyendo históricamente. Las Cortes de 1817-18 nombraron una comisión para su reforma.

La relación se refiere a facultades recibidas por la Diputación de las Cortes, reconocimiento de poderes reales y al virrey, apertura de Cortes, delegaciones recibidas, autenticación de documentos, encomiendas de seguimiento a la Diputación. Bajo cada epígrafe se contiene una exposición del contenido, incorporando a veces notas con observaciones prácticas e invocación de la fuente del acuerdo de las Cortes y la página del acta. Se explica el modo de

⁷⁸ HUICI, M.P., Documentos, op. cit., p. 517, nota 13; IDOATE, F., Documentos, op. cit., p. 887, nota 11.

⁷⁹ ARGN. Reino. Diputación. L. 3, c. 1; código b-5. HUICI, M. P., Documentos, op. cit., pp. 517-518; URANGA, j. j., Formulario de la Diputación del Reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 29 (1947), pp. 505-526, y 30 (1948), pp. 101-117. Observó que no había hallado referencia en el libro de actas de la Diputación y «el gran sentido tradicional de nuestras Cortes; poco se hace por ordenanzas, casi todo porque así se hizo, es costumbre, hay otro ejemplar que dice... el formulario se labora sobre documentos existentes, mirando hacia atrás, tradicionalmente» (p. 505).

⁸⁰ HUICI, M.P., Documentos, op. cit., p. 518.

cumplir las instrucciones que se dan a la Diputación, particularmente en el modo de adjudicar los arriendos detallando en el procedimiento de la contratación el de la «candela» y las mejoras por «sexteo»⁸¹.

En el revoltijo de asuntos tratados diferenciamos entre los referidos a la organización y funcionamiento de la Diputación y sus actividades como gestora de las Cortes:

- a) Diputación: los más relevantes institucionalmente respecto a las Cortes y su Diputación conforme a su propio orden: juramento por los diputados el mismo día de constituirse de «guardar secreto en todas las materias graves que se ofrecieren, como se ha practicado siempre desde dicho año de 1621 hasta ahora», incluida la defensa de la Inmaculada Concepción de María, recogiendo la fórmula propia del brazo eclesiástico *in verbo sacerdotis*, y el modo de realizarlo por los miembros en pie, con la mano en el pecho o en la cruz de la espada. Las tres llaves de las arcas del depósito general se encomiendan a los diputados. Lectura de la instrucción del Reino. Creación de diputados por falta de otros. Modo de votaciones públicas y dictamen de los síndicos. Convocatoria de los diputados ausentes. Elección de síndicos y nombramiento de agente de Madrid, de porteros y maceros. Poderes para celebrar y asistir a las Cortes. Compostura de la sala de las Cortes con la colocación del dosel, las colgaduras, las cortinas, las esteras y adornos de la mesa. Insaculaciones y cartas.
- b) Actividades: Tiene utilidad para conocer la competencia y gestión de la Diputación a lo largo de su historia, conforme a las instrucciones recibidas de las Cortes, con respecto a recursos de contrafueros realizados primero ante el virrey y si no lo remedia en las tres réplicas ante S.M.; impresión de leyes; arriendos de tabaco, chocolate, salida de lanas, las posturas, tantos y sextas partes; cartas de favor; repartimientos de servicios; alojamiento de gentes de guerra; jornada a Madrid; levantamiento de tercios ante rumores de guerra con Francia, invocando los precedentes desde 1375 y el ceremonial de 1651, «que aunque no es de asunto ha parecido citararlo para su memoria»; procedimiento incluida la revista de soldados; tránsito de gente de guerra e incumpli-

⁸¹ Los párrafos 6.º-12.º sobre arriendo del chocolate se refieren al de la «candela» y el 13.º a que «sextas partes son admisibles y en lo que se ha dicho hay ejemplares, a más que en las leyes se previene». El procedimiento de puja «a la candela» era uno de los tradicionales en la licitación a viva voz, que se mantiene en la vida local, como el de «ramo a ramo» en los valles pirenaicos. La mejora de la sexta parte o «sexteo» se recogió como forma tradicional en la contratación pública en los artículos 668 y 669 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, «que tanto arraigo han adquirido en nuestras prácticas administrativas», según su preámbulo. Lo incorporó el art. 229.6 de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local.

miento de las condiciones; pésames y enhorabuenas reales; muerte, recibimiento y juramento del virrey, enhorabuenas y pésames, memoriales y recados al mismo; vacantes de obispado, prioratos y otras dignidades, y bienvenida a los nombradas; visitas reales, besamanos y recepciones; contribución a fortificaciones; fiestas de los patronos, modo de acudir; corridas de toros en S. Fermín, reparto de balcones y propinas o hachas y merienda a los diputados asistentes; invasiones y guerra, bienvenida a los generales de religión; recibimiento y asientos de visitantes; elección de síndicos cuando vacase el empleo por asenso o muerte⁸²; enhorabuenas a autoridades; tránsito de gentes de guerra; orden real de cierre de puertos y del comercio; publicación de paces entre España y Francia; recelos de invasión; introducción de moneda de Castilla; apeo de pueblos; nombramiento de maceros y porteros; predicadores en la fiesta de las reliquias de S. Fermín, *Te Deum* y luminarias; pase de abogados y tramitación de su memorial; celebración de Cortes en la Sala de la Preciosa de la catedral de Pamplona; poderes de los procuradores de las universidades; modo de votar en la Diputación y dictamen de los síndicos; rogativas por peste y buen suceso en guerras; visita en coche; préstamos para manutención de presos; patronato de S. Francisco Javier, y otros muchos y variados asuntos en los que intervenía la Diputación.

En una segunda parte de precedentes aparece una «Advertencia de varios casos que han ocurrido en tiempo de Diputación, y consta de los libros». Se recogen con fecha y referencia decisiones de las Cortes al patronato de S. Francisco Javier, los jueces que trataban de pasar las plazas a sus hijos, actas de las juntas generales, prisión de diputados, arma falsa usada de noche por el virrey, exención de alistamiento de diputados y síndicos, proposiciones del virrey, destierro de un alcalde de corte y prisión de otros, donativo para el vínculo, mediación de la Diputación en disputa del virrey con la ciudad de Pamplona; voces en Madrid sobre alboroto en el Reino; revocación de poderes a un diputado; rebaja de censos: fábrica del castillo de Pamplona; salario de los síndicos. La mayor parte está dedicada al protocolo, atenciones y gastos cuando hubiese presencia de personajes reales a partir de Felipe IV y el Príncipe Baltasar Carlos, incluidos miembros de Francia, Portugal, Saboya y Parma.

Termina con el «Índice» con 56 voces y las correspondientes remisiones, que confirma la extensión y el desorden de las materias recogidas.

⁸² Se avisaría a los diputados ausentes fijando el día para el nombramiento, invocando lo hecho en los años 1660, 1685 y 1686.

3.6. *Formulario y Reglamento interior de 1829*

Fue redactado por encargo de las Cortes por la Comisión auxiliar de Hacienda como «arreglo de un nuevo formulario para el gobierno de las Cortes», sometido a «la Superior discreción y autoridad del Congreso». Se aprobó como «Formulario de Cortes arreglado y aprobado por las celebradas en los años de 1828 y 1829 con vista de los anteriores, que quedan sin efecto y reasumidos en este, único vigente»⁸³. Estas fueron las últimas Cortes del Reino de Navarra. Establecido el régimen liberal y vigente la Constitución española de 1837, la ley de 25 de octubre de 1839 confirmó los fueros «sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía» (art. 1) y abrió camino de su modificación (art. 2), realizada por la ley de 16 de agosto de 1841.

En el informe de la comisión de diciembre de 1829 expuso que constituía un «nuevo formulario para el gobierno de las Cortes», como «reglamento interior», que excluía aspectos «peculiares de la Diputación del Reino», «especies inconexas» y «sucesos históricos», que no eran «reglas para el gobierno de las Cortes». Superaba los textos recopilatorios anteriores, que habían sido una acumulación de acuerdos parciales y medidas circunstanciales, que consideraba susceptibles de incorporación a un «apéndice por separado para el debido conocimiento de los casos necesarios».

Perseguía la sencillez a pesar de las dificultades derivadas de los precedentes (costumbre, acuerdos y formularios), de la naturaleza de los brazos eclesiástico y militar, y de actuaciones de la Diputación previas a la constitución de las Cortes, que se producían sin «legitimidad»: «no se hace legítimamente, pues no hay verdadera y legal representación en los convocados a Cortes hasta que se instalen éstas por el Excmo. Sr. Virrey». Para ello sería preciso concretar el momento en que se produce para lo que propuso que las cuestiones previas se sometiesen, con autorización del Virrey, a una Junta preparatoria formada por «diputados de franca entrada», o a la Diputación, que «no cesa su representación legalmente hasta que se abra y establezca el Congreso». De hecho, la Diputación «interviene como tal en los primeros pasos desde que se convocan las Cortes», examinaba y calificaba los poderes reales, autorizaba las diligencias sucesivas y asistía en todo lo necesario hasta la constitución «facilitando que asistan a ese acto todos los convocados». Propo-

⁸³ ARGN. Reino. Cortes. L.13, c. 40, 1821: «Borrador de formularios de las Cortes presentado a ellas por una comisión de su seno y aprobado por las mismas». Está sin paginar con acotaciones marginales de referencias a leyes y autos de las Cortes y ordenado por capítulos. Según una tenue anotación de la portada, casi ilegible, parece desprenderse que las anotaciones fueron realizadas por el nombrado escribano real Burdaspal y Pérez de Isla. ARGN. Reino. Cortes. *Actas*, tomo 19, folios 82, 224, 227, 230, 240. HUARTE, J.M., *Ceremonial y formulario de las Cortes Navarras, Príncipe de Viana*, 1 (1940), pp. 72-104, transcribe la literalidad del informe y el texto de la comisión con los títulos y acotaciones. HUICI, M.P., *Documentos*, op. cit., pp. 518-519.

nía se regulase en un nuevo capítulo del formulario. Planteo separar los trámites previos, que gestionaba la Diputación, del funcionamiento de las Cortes una vez constituidas. Fue «un nuevo formulario para el gobierno de las Cortes», como «Reglamento interior» integrado por 17 capítulos divididos en artículos, con 73 epígrafes.

Estableció el procedimiento y la liturgia de la celebración de las Cortes desde su constitución a su clausura, de la apertura al levantamiento del solio de la sesión solemne con presencia del virrey sentado en un trono con gradas y dosel; su régimen, actividad y la de su Diputación a la que transmitía mandatos y de la que recibía cuenta de su gestión. Entre ambos se dispuso el desarrollo de las sesiones (caps. II y III), las funciones de los tres presidentes de los brazos (cap. IV), el gobierno de la sala y las obligaciones de los vocales (cap. V). Reguló el régimen de las votaciones (cap. VI), las protestas (cap. VII), la concesión de naturalezas (cap. VIII) y contrarresoluciones (cap. IX). Enumeró las obligaciones de los síndicos, secretarios, oficiales y porteros (cap. X), el juramento de los naturalizados y el personal (cap. XI) y la elección de los diputados que formaría la Diputación (cap. XII). Tras la toma de algunas decisiones durante las sesiones y en ausencia del virrey se desplazarían los representantes a su palacio, donde se colocaría un dosel en el que recibir y devolver los pedimentos del Reino (cap. XIII). Previó la presencia extraordinaria del virrey durante la sesión en el salón donde se celebrasen (cap. XV), que sería objeto de bienvenida y juramento (cap. XVI), lo mismo que el levantamiento del solio (cap. XVII)⁸⁴.

El capítulo I dispuso el protocolo específico de los «actos regulares del día de la apertura del solio», a partir de la ocupación de asientos por los Tres Brazos, orden de colocación y protestas sobre preferencias. Recibimiento, examen y devolución de los poderes reales remitidos por el virrey. Nombramiento de los legados, acompañamiento y recepción con sus lacayos y cocheros, del rey de armas y del protonotario. Entrega de los poderes para su lectura, salutación, conclusión del acto, acompañamiento al palacio y regreso de los legados, señalándose el programa de sesiones y nombramiento del capellán, que aplicará la misa «por la felicidad y acierto del Reino junto en Cortes, las que le señalan su estipendio» (arts. 1-20).

Una vez constituidas, se procedía al despacho de los días siguientes a partir del juramento de guardar secreto, reelección de empleados y su juramento, manifestación de papeles a los diputados, nombramiento de comisiones, establecimiento del método para las contrarresoluciones e inicio del despacho general de asuntos (arts. 1-6). El cuarto día se iniciaba con la recepción de la carta real sobre «el servicio voluntario que desea se le haga», cuya exposi-

⁸⁴ Se realizaron seis anotaciones al margen de referencias a la *Novíssima Recopilación* y dos a los acuerdos de las Cortes en que se basaban, invocándose otro en el cap. XV-2.º.

ción anunciaba el protonotario, que era recibido y despedido por el secretario y anunciado por los porteros, procediéndose en la forma que se describe. Se realiza también con el Consultor⁸⁵. No se trataría sobre el donativo o servicio hasta que estuvieran «desagraviadas las Leyes y Fueros del Reino y en su poder decretados todos los pedimentos de contrafuero»⁸⁶ (arts. 1-6).

En el capítulo IV se detallaron las peculiares funciones de los presidentes del Congreso y Brazos dentro y fuera de la sala, debates, votaciones y llamamientos al orden al toque de campanilla. Los últimos «deberán evitar que se falte a la dignidad y respeto de las Cortes y de sus individuos llamando al orden a los que se excedan» y nombrar individuos para las comisiones (arts. 1-2).

Entre las medidas del capítulo V sobre gobierno de la sala en general y comportamiento de los vocales, se reguló la edad de los convocados, pudiendo participar en la apertura, cierre y juramento los de 14 años cumplidos, oír y deliberar sin voto en las sesiones los de 18, y a partir de los 22 intervenir con todas las atribuciones (art. 1). Los vocales del brazo militar pudieran ocupar asientos del eclesiástico, con separación de los que lo componen (art. 2). La entrada en la sala iniciada la sesión y la Cortesía a S.M. (arts. 3-4). Los autos se redactarían y leerían durante la sesión (art. 5). Los interesados en un asunto tenían deber de ausentarse tras ser oídos (art. 6). Se prohibía a los vocales de los brazos militar y de universidades portar vara o insignia de jurisdicción, ni concurrir con ella a las funciones públicas de las Cortes (art. 8). Los informes y papeles de las comisiones, vocales o síndicos quedarían dos días sobre la mesa de despacho hasta que se dispusiese su discusión y resolución (art. 11). A las mociones que se presentasen se les daría el curso oportuno, pasándolas a informe o a discusión y resolución (art. 13). Los vocales tenían deber de asistencia, podían pedir urnas para votación, salvo que entraren en la sala después de que se hubieran entregado las habas para hacerlo (art. 14).

El capítulo VI sobre votaciones era de artículo único con 18 párrafos. Los tres modos de votación eran la conformidad de los brazos, por urnas y por cédulas (1.º). La conformidad se planteaba por el presidente del brazo y los vocales podían pedir hacerlo por urna (2.º y 3.º). El individuo del militar que estuviese en el de universidades sólo podría hacerlo en este (4.º) y los representantes del mismo pueblo en el de universidades debían conformar su opi-

⁸⁵ Acota que si fuera miembro del brazo militar recibiría el tratamiento de v.s.i. (auto de las Cortes de 29-1-1780).

⁸⁶ Acotando al margen la referencia a la *Novíssima Recopilación*, I, 2, 18, que recoge la ley 19 de 1692: «que en todas las Cortes que se celebraren de aquí adelante no se pueda tratar de concesión de servicios en el ínterin que no se reparen, o respondieren los contrafueros, y agravios, que representare el Reino lo cual se observarán inviolablemente». *Novíssima*, op. cit., pp.199-200.

nión y, si no lo hicieran, perderían el derecho a votar (5.º). El acuerdo de las Cortes se formaría: «Todas las resoluciones requieren conformidad de los Tres Brazos por resulta de las votaciones». Si se tratara de «proposición negativa la discordia no impide la efectuación de lo anteriormente resuelto, como sucede en un borrador de pedimiento de Ley o de contrafuero que se presenta después de haberse acordado su formación» (6.º). «Si ocurriese discordia en las proposiciones afirmativas se necesitan dos votaciones más y que resulte la misma discordia en ellas para que se considere negada la proposición, y debe mediar de una a otra votación el tiempo de 24 horas» (7.º). Se detallaron las exigencias para la votación por urnas con habas, el voto de calidad de los presidentes de brazos (8.º-14.º), las votaciones para nombramientos (15.º), prohibiéndose la petición de contraurnas (16.º), la votación sobre proposición del secretario (17.º), examen del resultado, escrutinio o calificación (18.º). Todo vocal tenía derecho de protestar la resolución de la votación, «sin poder fundar la protesta, y el Reino no contraprotestaría» (Cap. VII).

La concesión o negación de «naturaleza» era uno de los aspectos más relevantes de las sesiones, votándose por urnas «y cada uno de los agraciados contribuye con la cantidad que señalen los tres Estados», asignado lo que correspondía al secretario, estando exentos «los individuos no naturales convocados a Cortes» (cap. VIII). Los naturalizados debían prestar juramento conforme a la fórmula y sanción por incumplimiento del cap. XI, arts. 1 y 3.

La posibilidad de que se adoptasen «contrarresoluciones» de lo anteriormente acordado (Cap. II, art. 5), se reguló en el cap. IX. Se exigía para plantearla un quórum en cada brazo, aunque excepcionalmente no se necesitaría para resolver que no se publicasen una o más leyes, porque era atribución del Reino, que sólo surtiría efecto en cuanto a deberse poner la proposición negativa de no publicar (art. 2).

El personal al servicio de las Cortes, formado por los síndicos, secretario, oficiales y porteros fue regulado por el capítulo X. Los primeros eran asesores que «sólo hablan cuando se lo pide o excita a ello el Reino, o algún señor vocal», pudiendo pedir la venia para hacerlo cuando «notaren que va a tomarse alguna resolución que pueda producir graves inconvenientes» (art. 1). El secretario tenía el deber de «enterarse con puntualidad y exactitud de todo lo perteneciente a su cargo, formar notas para la mejor expedición de los negocios, e imponerse en el ceremonial general, porque suple la falta de Maestro de Ceremonias», dirigiendo a los oficiales de la secretaría (art. 2). El portero impediría la presencia de extraños y guardarían los puestos (art. 4).

El juramento de los naturalizados, miembros y personal fue objeto del capítulo XI, estableciéndose las fórmulas y las penas temporales por incumplimiento: «será bueno y fiel navarro, súbdito de S.M. y mantendrá y guardará a todo su leal poder los fueros, privilegios, leyes, ordenanzas, libertades y costumbres de este Reino de Navarra, y defenderá aquéllos como buen natural na-

varro, procurará el servicio del Rey nuestro señor, y que defenderá la opinión y sentencia del Reino de que la Madre de Dios fue concebida sin mancha ni pecado original en el primer instante de su animación sagrada» (art. 1). Los de llamamiento sucesivo, vocales y secretario se exigía jurar el guardar secreto (art. 2), los síndicos aconsejar «el bien universal de este Reino, según su conciencia, sin atender a consideraciones particulares, y en todo harán lo que como buenos síndicos deben hacer» (art. 4). Los oficiales y síndicos jurarían «guardar secreto de cuanto oyeren, leyeren y escribieren» (arts. 5 y 6).

La elección de los diputados que formasen la Diputación en uno de los últimos ocho días de cerrarse el solio fue objeto del capítulo XII en un artículo con 15 párrafos. De los siete miembros correspondían uno al brazo eclesiástico, dos al militar, dos a las universidades y otros dos a Pamplona (1.º). Se elegirían libremente por cada brazo por cédulas, sin incluir el propio nombre ni el de los ausentes (2.º), poniendo dos nombres en el militar y de universidades y uno en el eclesiástico (3.º). La fecha se designaría con tres días del principio de los ocho finales (5.º). A continuación, se elegirían los suplentes (6.º), con las condiciones del eclesiástico, Pamplona y militar (7.º, 8.º y 9.º). No podrían ser elegidos el Patrimonial y los Ministros de los Tribunales (11.º), ni los diputados anteriores «a no ser por aclamación de todo el brazo a que corresponden» (12.º), en las mismas condiciones los elegidos por sorteo o suplentes, ni padre e hijo, suegro y yerno, dos hermanos, ni dos cuñados (13.º-15.º).

El establecimiento de dosel en el palacio del virrey para recibir al Reino, y el modo de llevar y devolver los pedimentos de contrafueros o de leyes que acordaren las Cortes, fueron objeto del capítulo XIII en siete artículos. Reguló el procedimiento de hacerlo por parte de los presidentes de los brazos, su recepción en la sala donde se instalase, el modo de proceder en el recibimiento y despedida, Cortesías, entrega y devolución de los pedimentos por el virrey y protonotario al presidente del brazo eclesiástico que respondía que lo vería el Reino «y repitiendo las Cortesías se sale».

A la asistencia del Reino a funciones de iglesia dedicó el capítulo XV⁸⁷.

Trató de la presencia extraordinaria del virrey en los capítulos XIV y XVI, realizada fuera de la presencia institucionalizada en la apertura (cap. I, arts. 6-19) y clausura con levantamiento del solio (cap. XVII). La primera visita extraordinaria se vinculaba a la presentación de alguna cédula o carta real; la segunda al nombramiento de un nuevo virrey, que se presentaba y juraba. Para ello se previó la salida de «legados» a la raya del Reino a recibirlo, cumplimentarlo, acompañarlo hasta el palacio de Pamplona, protocolo del transporte y de su recibimiento en la capital.

⁸⁷ ARGN. Reino. Diputación. L. 5, c. 13 y 26. Se aprobó un «ceremonial de la Diputación en las funciones de Iglesia a que suele concurrir» en 1832 (*id.* L. 5, c. 27).

El formulario se cerró con el levantamiento del solio y juramento del virrey (XVII)⁸⁸. Se señalaría el día y hora, acordado por el virrey con el Reino, una vez «concluidos los contrafueros, nuevas leyes y negocios particulares que han podido dar motivo a la convocatoria de Cortes, y demás ocurrido en ellas a los Estados, así en el público gobierno como en el privado y peculiar suyo». Se detalló el ceremonial de recepción del virrey y de su juramento, marcha a su palacio, recepción del Congreso, acogida del pedimento admitido por las Cortes del servicio a S.M., a lo que respondía en su nombre «con expresiones de mucha estimación al amor, fineza y voluntad con que el Reino se sirve, ofreciendo darle cuenta y representarle lo mucho que tiene merecido en su real ánimo para que le hagan mercedes». A continuación, el virrey y su familia despedían al Reino, que, «restituido a la sala del Congreso se disuelve en ella, y la Diputación empieza sus Juntas».

IV. NATURALEZA JURÍDICA

Las «instrucciones» y «formularios», una vez aprobado por la Cámara, aunque pudieran tener forma externa de ley —sobre lo que no se pronunciaron las Cortes— tendría naturaleza de norma interna según fuera su contenido material. Los mandatos, encomiendas de gestión, medidas de organización, funcionamiento y régimen, eran concreción del ejercicio de la autonomía y autarquía de las Cortes, y de su jerarquía sobre su órgano instrumental la Diputación. Su naturaleza sería la de *acta interna corporis*⁸⁹, expresión de la autoorganización y autorregulación de las asambleas legislativas, sometidas al control interno y exentas del jurisdiccional.

Su contenido normativo material alcanzaba a su organización interna, al protocolo y ceremonial estableciendo las reglas de presencia, reconocimiento y conducta de las personas en su representación institucional y estamental; constitución y funcionamiento, como parte de los *internal proceedings* legis-

⁸⁸ ARGN. Reino. Diputación. L. 5, c. 19: «Poder e instrucción de las Cortes de Pamplona [1829] para la Diputación que debía nombrarse al tiempo de cerrar el solio».

⁸⁹ Reconocido históricamente por el parlamentarismo inglés: sección 9 del *Bill of rights* de 1689, garante de la independencia parlamentaria: «that the freedom of speech and debates or proceedings in parliament ought not to be impeached or questioned in any court or place out of parliament»; y en la Constitución de los EE.UU. de América, sección v (2). La cuestión de su control como espacio exento del derecho fue calificada de «caos indistinto y todavía mal analizado por la doctrina»: ROMANO, S., Gli atti di un ramo del parlamento e la loro pretesa impugnabilità, *Scritti minori*, 2 (1950), p. 151, nota 4; DÍEZ-PICAZO, L.M., *La autonomía administrativa de las cámaras parlamentarias*, Zaragoza, 1985, p. 40, atribuyó la expresión al jurista alemán Gneist en 1863; PEÑA, L. de la, *Derecho parlamentario español y Tribunal constitucional*, Granada, Comares, 1998, pp. 33 y ss. TORRES MURO, I., El control jurisdiccional de los actos parlamentarios en Inglaterra, *redc* (1995), 43, pp. 51-71; ELIQUETE LLISO, E., *El control en las cortes y el control en las actividades de las Cortes*, Valencia, Tirant, 2024, pp. 99-122.

lativos⁹⁰ y funcionales propios de su independencia del poder real. Quedó reflejado en la modernización realizada por las últimas Cortes del Reino de los instrumentos utilizados hasta entonces, basados en las formas tradicionales de articular las relaciones institucionales del Reino y la Monarquía.

V. CONCLUSIONES

El cambio de dinastía en el siglo XVIII marcó dos periodos en la vida de las Cortes de Navarra, incrementándose el papel de la Diputación, que llevó al de sus instrumentos, como las instrucciones y los formularios, acordados para dirigir su actividad material e institucional, incluyendo la delegación del reconocimiento del poder del virrey y el informe previo del control de sus miembros. Contribuyeron a la hipóstasis institucional que convirtió a la Diputación en la personificación y representación institucional de las Cortes y del Reino.

Dichos medios se basaban en la jerarquía material y formal de las Cortes sobre su órgano instrumental la Diputación, a la que atribuían funciones representativas, ejecutivas y armonizadoras temporales entre sesiones, con el margen de autonomía y discrecionalidad que exigía la necesidad de atender situaciones nuevas e imprevistas.

Su naturaleza fue la propia de los «*interna corporis*» de las asambleas legislativas respecto a la ordenación normativa y de actividad de su órgano subordinado, la Diputación del Reino, en relaciones jurídicas internas, con control de orden jerárquico del poderdante sobre los actos producidos.

Los principios que regían la actuación de la Diputación fueron los de diferenciación institucional de carácter subordinada respecto a la asamblea del Reino; representación de la misma en las relaciones con la Monarquía y el virrey, confirmando el pactismo entre el rey y el Reino y la unión personal *aeque principalis*.

Su continuidad convirtió a la Diputación, de hecho, en la institución máxima y permanente del Reino en su ámbito interno en relación con su organización local y social, ejecutiva en cuanto a las competencias delegadas por las Cortes.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Actas de las Cortes de Navarra, Libros 1 (1530-1608), 2 (1611-1642), 3 (1644-1662), 4 (1677-1685), 5 (1688-1709), 6 (1716-1717), 7 (1724-1726), 8 (1743-1744), 9 (1757), 10 (1765-1766), 11 y 12 (1780-1781), 13 (1794), 14 (1795), 15 y 16

⁹⁰ BLACKSTONE, W., *Comentaries on the laws of england*, London, First rate publishers, 2011.

- (1795-1801), 17 y 18 (1817-1818), 19 (1828-1829). Edición preparada por Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991-1996.
- ALLI, Juan-Cruz, Los síndicos aplicadores del Derecho del Reino de Navarra (1530-1829), *Iura Vasconiae*, 20 (2023), pp. 329-358.
- ARREGUI ZAMORANO, Pilar, Capítulos del Fuero Reducido de Navarra que impidieron su confirmación, *Initium. Revista Catalana d'Historia del Dret*, 8 (2003), pp. 85-142.
- El proceso recopilador del derecho navarro entre 1556 y 1574. El Fuero Reducido de Navarra y la obra de Pasquier, *Príncipe de Viana*, 262 (2020), pp. 189-233.
 - El trasfondo político de las recopilaciones del Reino de Navarra, *AHDE*, 90 (2020), pp. 189-233.
- BLACKSTONE, William, *Comentaries on the Laws of England*, London, First Rate Publishers, 2011.
- DÍEZ-PICAZO, Luis, *La autonomía administrativa de las cámaras parlamentarias*, Zaragoza, 1985.
- GALÁN LORDA, Mercedes, *Las fuentes del Fuero Reducido de Navarra (edición crítica y estudios)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, I 1989, pp. 95-733.
- *El Derecho de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009.
 - Navarra en la monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI. En *Historia iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Oviedo, KRK Ediciones, 2014, I, pp. 689-715.
 - Navarra en la Corte española. Evolución de la figura de los agentes en la Edad Moderna, *Príncipe de Viana*, 262 (2015), pp. 581-602.
 - El largo proceso para la consolidación de la Diputación Navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes, *AHDE*, 86 (2016), pp. 223-296.
 - Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de Diputación», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, Valencia. Tirant-Parlamento de Navarra, 2021, pp. 253-342.
- HUARTE, José María, Ceremonial y formulario de las Cortes Navarras, *Príncipe de Viana*, 1 (1940), pp. 72-104.
- HUICI, María del Puy, «Documentos. Las Cortes de Navarra a través de los Formularios», *AHDE*, 29, 1959, pp. 513-540.
- *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, RIALP - Institución Príncipe de Viana - Universidad de Navarra, 1963.
- IDOATE, Florencio, Un formulario de la Cancillería Navarra del siglo XV, *AHDE*, 26 (1956), pp. 517-546.
- Un ceremonial de la Diputación de Navarra, *AHDE*, 27-28 (1957-1958), pp. 853-888.
 - La primera Diputación de Navarra, *AHDE*, 40, 1970, pp. 539-549; *Príncipe de Viana*, 223 (2001), pp. 521-528.
- Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra, hechas en sus Cortes generales desde el año 1512 hasta el de 1716 inclusive, I*, edición a cargo de Amparo Zubiri Jaurrieta, Donostia-San Sebastián, FEDHAV, 2009.
- OSTOLAZA, Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (siglos XV-XVII)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004.
- Recopilación de resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2014. Edición preparada por Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza.

- PEÑA, Luis de la, *Derecho parlamentario español y Tribunal constitucional*, Granada, Comares, 1998.
- ROMANO, S., Gli atti di un ramo del parlamento e la loro pretesa impugnabilità, *Scritti minori*, 2 (1950).
- SALCEDO, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra* (I), Pamplona, Universidad de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1969.
- Contrafueros y reparo de agravios, *AHDE*, 39 (1969), pp. 763-775.
 - Historia del derecho de sobrecarta en Navarra, *Príncipe de Viana*, 116-117 (1969), pp. 255-263.
 - *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, Diputación foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.
 - Diputación del Reino. En *Gran Enciclopedia de Navarra*, IV, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 87-91.
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael, GALÁN LORDA, Mercedes, OSTOLAZA, Isabel, SARALEGUI, M.^a Carmen, *El Fuero reducido de Navarra: (edición crítica y estudios)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989.
- TORRES MURO, Ignacio, El control jurisdiccional de los actos parlamentarios en Inglaterra, *REDC*, 1995, 43, pp. 51-71.
- URANGA, José Javier, Formulario de la Diputación del Reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 29 (1947), pp. 505-526, y 30 (1948), pp. 101-117.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ, Jesús M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*. I. (1513-1621). II. (1624-1829), Pamplona, Eunsa, 1993.
- YANGUAS, José, *Diccionario de los fueros y leyes de Navarra, y de las leyes vigentes promulgadas Hasta las Cortes de los años 1817 y 1818 inclusive*, San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja, 1828.
- *Adiciones a los diccionarios de los fueros y leyes del Reino de Navarra*, San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja, 1829.
 - *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840.